EL HOMBRE POR NATURALEZA
Cornare
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍONEGRO NARE

CORNARE
NÚMERO RADICADO: 112-2058-2016
Sede o Regional: Sede Principal
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 10/05/2016 Hora: 16:09:34.4... Folios: 0

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 112-0432 del 12 de abril de 2016, se dio inicio al trámite ambiental de **OCUPACIÓN DE CAUCE** presentado por la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, con **Nit.** 900.083.537-3, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, **para la descarga de aguas lluvias**, en beneficio de los predios con FMI 020-54106, 020-84051, 020,84050, 020-84047, 020-4540, 020-15939, 020-24025, 020-24356, 020-29985, 020-29987, 020-38799, 020,43490, ubicados en la vereda El Higuerón del municipio de Rionegro.

Que con el fin de evaluar la información presentada, funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica el día 19 de abril de 2016, a partir de la cual, se elaboró Informe Técnico N° 112-0960 del 02 de mayo de 2016, dentro del cual se formularon una serie de observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y adicionalmente se pudo llegar a las siguientes:

"(...)

4. CONCLUSIONES

1.1 El caudal máximo para el período de retorno (Tr) de los 100 Años para la cuenca 1 es de 2.90 m³/s y de la cuenca 2 es de 0.32 m³/s.

1.2 La solicitud consiste en la autorización para la construcción de dos descargas de aguas lluvias en Fuentes sin nombre (Cuenca 1 y Cuenca 2), con sus respectivos disipadores de energía, garantizando que los disipadores se construirán por debajo del nivel del terreno sin afectar las líneas de flujo de la fuente receptora de acuerdo al estudio presentado.

1.3 ACOGER la información presentada mediante el Oficio con radicado 131-1567 del 8 de marzo de 2016.

1.4 Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras.

Número de la obra (Consecutivo)	*Tipo de obra*	*Coordenadas*						
		LONGITUD (W) - X			***LATITUD (N) Y***			*z*
1	*Entrega de Aguas Lluvias*	*75*	*25*	*48.92*	*6*	*04*	*15.78*	*2226*
2	*Entrega de Aguas Lluvias*	*75*	*25*	*59.48*	*6*	*04*	*21.37*	*2243*

(...)"

ISO 9001 icontec ISO 14001 icontec GP 056-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 75 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

COPIA CONTROLADA

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 Constitucional, establece por su parte que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, "*...corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el Artículo 102 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización…".*

Que el Artículo 120 del Decreto-Ley en comento, establece que: "*…El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado…"*

Que, así mismo, el Artículo 121 de la norma antedicha, señala que: "*…Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento…"*

Que a su vez, el Artículo 122 *Ibídem*, indica que, "*…Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión…".*

COPIA CONTROLADA

Entretanto, el Artículo 132 del señalado Decreto-Ley, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas, que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad delas aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional*".

Que el Artículo 2.2.3.2.1.1 Inciso 2, del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 1° del Decreto 1541 de 1978) señala que: "*...la reglamentación de las aguas, ocupación de los cauce y la declaración de reservas de agotamiento, en orden a asegurar su preservación cuantitativa para garantizar la disponibilidad permanente del recurso*"...

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 Ibídem (antes Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978) dispone que: "*...la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 112-0960 del 02 de mayo de 2016, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Autorización de Ocupación de Cauce a nombre de la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Subdirector de Recursos Naturales es competente para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR UNA OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, con **Nit**. 900.083.537-3, Representada Legalmente por el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.430.052, en beneficio de los predios con FMI 020-54106, 020-84051, 020,84050, 020-84047, 020-4540, 020-15939, 020-24025, 020-24356, 020-29985, 020-29987, 020-38799, 020,43490, ubicados en la vereda El Higuerón del municipio de Rionegro, **para la construcción de dos descargas de aguas lluvias en Fuentes sin nombre (Cuenca 1 y 2), con sus respectivos disipadores de energía, garantizando que los disipadores se construirán por debajo del nivel del terreno sin afectar las líneas de flujo de la fuente receptora de acuerdo al estudio presentado**:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Entrega de Aguas Lluvias	75	25	48.92	6	04	15.78	2226
2	Entrega de Aguas Lluvias	75	25	59.48	6	04	21.37	2243

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 09 80,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43

COPIA CONTROLADA

PARÁGRAFO: Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el Expediente Nº 05615.05.24010 de Cornare.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, que deberá comunicar a Cornare una vez que se inicien las obras, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las especificaciones autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, que en caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a las obras autorizadas, se deberá solicitar la modificación de la Ocupación de Cauce para su evaluación y aprobación, conforme a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la Autorización, está condicionada a la duración de las obras o actividades aprobadas por La Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: La Autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación en las condiciones de la Autorización, para la ejecución de obras de ocupación de cauce, deberá ser informado inmediatamente a la Corporación para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Recurso Hídrico para su conocimiento y competencia para efectos de Control y Seguimiento, a fin de verificar y aprobar las obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la ocupación de cauce.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**, que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, según el Artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

COPIA CONTROLADA

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Lo dispuesto en esta resolución no confiriere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectada por la ejecución de obras.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **OROZCO CONSTRUCTORES S.A.S.**, a través de su Representante Legal, el señor **HUGO ANTONIO OROZCO RÍOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 04 de Mayo de 2016.
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.
Proceso: Trámite - Asunto: Ocupación de Cauce
Expediente: 05615.05.24010

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: [illegible]
Porce Nus: 866 01 26, Technoparque los Olivos: [illegible]
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

COPIA CONTROLADA